

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

Madrid, 22 de abril 2020

El 22 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (el “RDL 15/2020”). El RDL 15/2020 establece un nuevo paquete de medidas, principalmente de carácter social y económico, que amplían y desarrollan las ya adoptadas mediante los reales decretos-leyes aprobados en los últimos días, así como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas.

Realizamos en esta nota jurídica un análisis general de las medidas aprobadas en diferentes ámbitos, incluyendo enlaces a notas específicas para los ámbitos inmobiliario, financiero, laboral y tributario.

- Medidas en materia inmobiliaria
- Medidas en materia financiera
- Medidas en materia laboral
- Medidas en materia tributaria
- Medidas de protección a deudores hipotecarios y no hipotecarios
- Medidas en Derecho Deportivo y derechos audiovisuales en el deporte

Medidas en materia inmobiliaria

- A. El primer bloque de medidas que regula el RDL 15/2020 va dirigido a proteger y apoyar a pymes y autónomos, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan locales arrendados y que, debido a las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (el “RDEA”) se hayan visto obligados a suspender su actividad o a reducirla drásticamente.
- B. Las principales medidas en el ámbito de arrendamientos de inmuebles para uso distinto del de vivienda o arrendamientos de industria recogidas en el RDL 15/2020 consisten en la aplicación de una moratoria en el pago de la renta.
- C. Podrán beneficiarse de estas medidas aquellos arrendatarios, personas físicas o jurídicas, pymes o autónomos, que no hubieran alcanzado ya un acuerdo de moratoria o reducción de la renta con su arrendador, y (i) cuya actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del RDEA o por órdenes dictadas por las Autoridades competentes, o que, (ii) pese a que su actividad no haya quedado suspendida, se haya reducido su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de inmuebles a los efectos del RDL 15/2020, la moratoria será de aplicación automática, debiendo el arrendador aceptarla.

Cuando el arrendador no sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de inmuebles a los efectos del RDL 15/2020, las partes podrán disponer libremente de la fianza legal obligatoria de dos mensualidades de renta prestada por el arrendatario a la celebración del contrato, para hacer frente al pago total o parcial de una o más mensualidades de la renta arrendaticia.

Para acceder a la nota completa, [HAZ CLIC AQUÍ](#)

Medidas en materia financiera

El RDL 15/2020 prevé un paquete de medidas financieras compuesto principalmente por las siguientes:

- A. Se faculta al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para que pueda aplazar las cuotas de programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamo que venzan desde marzo de 2020 hasta el momento en que se cumplan 2 meses desde que finalice el actual estado de alarma.
- B. Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros (“CCS”) para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020 y, en consecuencia, para que dicho organismo pueda reasegurar riesgos de seguros de crédito asumidos por entidades aseguradoras privadas.
- C. Se modifican, refuerzan y/o amplían determinadas cuestiones del art. 29 del RDL 8/2020 (que aprueba la línea de avales por importe de 100.000 millones de euros), entre las cuales se pueden destacar las siguientes:
 - se aclara que, entre las modalidades de financiación elegibles para ser cubiertas por avales emitidos al amparo de dicha línea de avales, se encuentran comprendidas las operaciones de descuento y gestión de cobros (tales como operaciones de factoring) así como las de gestión de pagos (tales como las de confirming) que son necesarias para el mantenimiento de los niveles de actividad económica y de empleo;
 - se extiende la fecha límite para el otorgamiento de avales bajo esta línea hasta el 31 de diciembre de 2020;
 - se prevé que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), de cara a aumentar la capacidad de ésta para emitir reavales en relación con operaciones suscritas por pymes y autónomos; y
 - se prevé que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a garantizar pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), de cara a fomentar el mantenimiento de otras fuentes de liquidez distintas de las tradicionales bancarias (es decir, los mercados de capitales).
- D. Se prevén determinadas medidas de apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos y se autoriza para el ejercicio 2020 el endeudamiento del Consorcio

Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) por un importe máximo de 47.888.247,62 euros.

Para acceder a la nota completa, [HAZ CLIC AQUÍ](#)

Medidas en materia laboral

- A. Prórroga de la vigencia del carácter preferente del teletrabajo y del derecho de adaptación del horario y reducción de jornada:** Se extiende la vigencia del carácter preferente del teletrabajo y del derecho a la adaptación del horario y reducción de jornada durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia del RDL 8/2020.
- B. Extensión de las situaciones legales de desempleo a supuesto de extinción de la relación laboral durante el periodo de prueba:** Aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo se haya extinguido durante el periodo de prueba a instancias de la empresa a partir del 9 de marzo se consideración en situación legal de desempleo.
- C. Normas para la disponibilidad de derechos consolidados en planes de pensiones derivadas de situaciones generadas por el Covid-19:** Se desarrollan los requisitos para que los partícipes de los planes de pensiones y los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social puedan hacer efectivos sus derechos consolidados.
- D. Cotizaciones en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena:** Se dispone que a los trabajadores que hubieran realizado un máximo de 55 jornada reales cotizadas en el año 2019, con efectos de uno de enero de 2020 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad de 2020 una reducción del 19,11 por ciento.
- E. Suspensión de plazos en el ámbito de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:** Se establece la suspensión de los plazos para determinadas actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- F. Régimen Sancionador:** Se refuerzan los mecanismos de control y sanción del régimen sancionador implantado por el RDL 9/2020 y se modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.
- G. Prestación extraordinaria por cese de actividad:** Se modifica el apartado 7 del artículo 17 del RDL 8/2020 y se establece que los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua

colaboradora.

- H. **Protección por desempleo a los trabajadores fijos-discontinuos:** Se refuerza la protección de los trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en ciertas fechas, ampliándose la cobertura regulada en el RDL 8/2020 cuando no puedan reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del Covid-19.
- I. **Ampliación de supuestos de suspensión y reducción de jornada por Fuerza Mayor:** Se amplían los supuestos de fuerza mayor que justifican un expediente de regulación de empleo parcial para aquellas actividades que, dentro de una empresa que realice actividad esencial, no lo sean.
- J. **Especialidades del régimen de solicitud de aplazamientos del RDL 11/2020:** Se simplifica el procedimiento y se introducen especificaciones respecto del régimen común de solicitud de aplazamientos de los pagos de deudas con la Seguridad Social.

Para acceder a la nota completa, [HAZ CLIC AQUÍ](#)

Medidas en materia tributaria

El RDL 15/2020 contiene también una serie de medidas de índole tributaria, cuya principal finalidad es incrementar la protección de PYMEs y autónomos, extender la suspensión de los plazos tributarios y permitir el suministro de material sanitario de forma rápida y efectiva. Dichas medidas son las siguientes:

- A. **Aplazamiento en el pago de alquileres:** El RDL 15/2020 ha querido ofrecer una respuesta que permita regular un procedimiento para que determinados arrendatarios puedan aplazar el pago de las rentas de los arrendamientos distintos de los de vivienda. Desde la perspectiva fiscal, todo aquello que implique que el arrendador y el arrendatario se aparten de las condiciones económicas inicialmente pactadas puede entrañar efectos en el IS y en el IVA. En esta nota señalamos los principales puntos en los que medidas como las adoptadas en este RDL pueden tener impacto tributario, en particular si el pacto que se alcance puede dar lugar a gastos que debieran calificarse como liberalidad a los efectos del IS o si la cesión de un local sin contraprestación alguna pudiera constituir un autoconsumo en el IVA, con remisión a la Nota Informativa preparada por el equipo Fiscal de Pérez-Llorca: [Las bonificaciones en materia de rentas arrendaticias bajo el prisma del COVID-19](#), en la que se analizó estos aspectos.
- B. **Tipo impositivo del cero por ciento del IVA al material sanitario:** De manera temporal, hasta el 31 de julio de 2020, se establece un tipo impositivo del IVA del cero por ciento

aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de un gran número de productos sanitarios utilizados en la lucha contra el COVID (v.g. mascarillas, guantes, respiradores, etc.) cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, pero ello no implicará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado.

- C. Opción extraordinaria por la modalidad de “base” para el cálculo del pago fraccionado del IS:** Se establece una opción extraordinaria para los contribuyentes del IS que no estén integrados en un grupo de consolidación fiscal cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores por la modalidad de “base” para el cálculo del pago fraccionado del IS para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dichos períodos. De estos, los contribuyentes con un volumen de operaciones no superior a los 600.000 euros en el año 2019 que no estén integrados en un grupo de entidades del IVA podrán ejercitar la opción al presentar el pago fraccionado de abril cuyo plazo quedó extendido por el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, hasta el 20 de mayo de 2020 (o 15 de mayo en caso de domiciliación). El resto de contribuyentes, deberán optar por esta modalidad al presentar el pago fraccionado de octubre.
- D. Medidas relativas al régimen de estimación objetiva en el IRPF, en el IVA y en el IGIC:** Con el objetivo de flexibilizar el régimen de PYMEs y autónomos, se elimina la vinculación obligatoria de tres años que establece la Ley del IRPF al renunciar al método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA e IGIC para que, exclusivamente durante el año 2020, puedan calcular su rendimiento neto de acuerdo con los ingresos reales, pudiendo volver a aplicar el método de estimación objetiva en 2021 si así lo solicitan y cumplen con los requisitos para ello. Finalmente, para aquellos contribuyentes que continúen tributando por el método de estimación objetiva del IRPF o el régimen simplificado del IVA o del IGIC, se establece que los días naturales en los que ha estado vigente el estado de alarma no computarán como días de ejercicio de la actividad.
- E. No inicio del periodo ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación vinculada a la “línea de avales” públicos:** Como consecuencia de las solicitudes de créditos avalados por el Estado para el pago de impuestos y el retraso en la concesión de los mismos, se establece, con determinadas condiciones, que en los supuestos de haber solicitado la financiación a que se refiere el artículo 29 del RDL 8/2020 no se inicie el periodo ejecutivo como consecuencia de la falta de ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, incluso las que hubieran debido presentarse hasta el 20 de abril y actualmente estuvieran en periodo ejecutivo.
- F. Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario:** Se permite el aplazamiento sin

intereses y hasta un periodo máximo de seis meses, de la deuda tributaria correspondiente de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y hasta el 30 de junio.

- G. Tipo impositivo del 4 por ciento del IVA para libros, periódicos y revistas en formato digital:** Como consecuencia del incremento en el consumo de productos culturales y de información en formato digital, se modifica de forma permanente el IVA aplicable a libros, periódicos y revistas en formato digital, que pasan del 21 por ciento al 4 por ciento, equiparando así el tipo de IVA aplicable sobre estos productos con los de formato en papel.

- H. Extensión de plazos tributarios:** Todos los plazos tributarios que ya habían sido extendidos en anteriores Reales Decretos-ley hasta el 30 de abril o 20 de mayo, quedan prorrogados hasta el 30 de mayo de 2020.

- I. Subastas celebradas por la AEAT:** Se habilita la posibilidad de solicitar la devolución de los depósitos satisfechos para participar en subastas celebradas por la AEAT que hayan sido suspendidas.

Para acceder a la nota completa, [HAZ CLIC AQUÍ](#)

Medidas de protección a deudores hipotecarios y no hipotecarios

El RDL 15/2020 introduce las siguientes novedades en materia de medidas dirigidas a la protección de deudores hipotecarios y no hipotecarios, modificando así algunos extremos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

- A.** Se establece que será obligación unilateral del acreedor hipotecario la elevación a escritura pública del reconocimiento de la moratoria hipotecaria, a los efectos de que pueda procederse a la inscripción de la ampliación del plazo inicial en el Registro de la Propiedad, así como la elevación a escritura pública de la moratoria de los préstamos no hipotecarios y la inscripción, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles, siempre que el préstamo estuviera garantizado con cualquier otro derecho inscribible. Aunque el RDL 15/2020 no lo especifica expresamente, entendemos que la inscripción de la moratoria hipotecaria en el Registro de la Propiedad también deberá llevarse a cabo por el acreedor. Lo anterior será de aplicación aun cuando la solicitud o aceptación de la moratoria por el acreedor fuera anterior a la entrada en vigor del RDL 15/2020.

- B.** El reconocimiento de la aplicación de la moratoria no estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de crédito inmobiliario. Entendemos que el legislador pretende aclarar que las formalidades y requisitos para la formalización de la moratoria en documento

notarial no necesita cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley 5/2019, con la intención de agilizar todo el proceso de documentación de la moratoria.

- C. Para la formalización de la moratoria de préstamos no hipotecarios (una vez que se restablezca plenamente la libertad deambulatoria), tanto los derechos arancelarios notariales como los de los registradores serán satisfechos por el acreedor. Además, se establece que: (i) los derechos arancelarios notariales derivados de la formalización en póliza de la moratoria serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950, y serán bonificados en un 50%, con un límite mínimo de 25 euros y máximo de 50 euros por todos los conceptos; y (ii) los derechos arancelarios de los registradores, en su caso, ascenderán a una cantidad fija de 6 euros.

Medidas en Derecho Deportivo y derechos audiovisuales en el deporte

- A. El RDL 15/2020 trae como novedad la creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P. que se crea con la finalidad de promocionar, impulsar y difundir el deporte federado, olímpico y paralímpico, así como la internacionalización del deporte español. Según el punto VI de la Exposición de Motivos del RDL 15/2020, sobre Medidas de Protección a los Ciudadanos, la Fundación se crea ante la actual parálisis de las competiciones deportivas y, por tanto, de generación de ingresos de la actividad deportiva, siendo especialmente crítico por la difícil sostenibilidad de las federaciones deportivas y de los programas de preparación para los Juegos Olímpicos de Tokio.

La Fundación, que estará adscrita al Consejo Superior de Deportes, al que dará apoyo, contará con la participación de la Real Federación Española de Fútbol, La Liga de Fútbol Profesional y las restantes Federaciones deportivas españolas y competiciones oficiales y no oficiales (art. 26.4), asumiendo la presidencia del patronato el titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A. La Fundación tendrá entre sus fines, y ahí es donde reside la verdadera novedad, la gestión y comercialización de los derechos audiovisuales de las Federaciones Deportivas y competiciones distintas al fútbol, cuando no quieran asumirlos por sí mismas.

Hasta ahora, el ordenamiento jurídico español no regulaba expresamente la titularidad y explotación de los derechos audiovisuales de competiciones deportivas, con la excepción del fútbol, cuya regulación se estableció a través del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. A partir de ahora, los derechos sobre los eventos deportivos que no sean explotados por sus federaciones, serán asumidos por la Fundación España Deporte Global, F.S.P., en un régimen que deberá determinarse en sus estatutos, los cuales tendrán que estar aprobados en el plazo de 1 mes

(Disposición Transitoria Tercera) asumiendo, mientras tanto, el Consejo Superior de Deporte sus facultades recaudatorias.

- B. En el mismo sentido, la Disposición Final Quinta del RDL 15/2020 modifica igualmente el RDL 5/2015 sobre la comercialización de los derechos audiovisuales del fútbol profesional, en tres puntos fundamentales: (i) el objeto del RDL 15/2020, esencialmente para suprimir qué se entiende incluido dentro del concepto de “contenidos audiovisuales” de tales eventos (art. 1); (ii) la duración de los contratos de comercialización de las competiciones, que dejarán de tener un máximo de 3 años, para supeditarse, en abstracto, a las normas de competencia de la Unión Europea –se entiende que deberán atenerse a lo dispuesto en cada momento por las autoridades de competencia en cuanto a los criterios para la comercialización y adjudicación de los derechos audiovisuales indicados, con la finalidad de promover y asegurar la competencia en el mercado de la televisión de pago, donde el fútbol profesional constituye un elemento esencial- (art. 4.4.f); y (iii) los porcentajes de reparto de los ingresos que debían compartir los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga, en favor de la Real Federación Española de Fútbol y del Consejo Superior de Deportes (art. 6.1).

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 22 de abril de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.